

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20828 *INSTRUCCIÓN 2/2004, de 8 de octubre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativa al régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para el desarrollo y celebración de la «Copa del América 2007».*

Con motivo de la celebración en Valencia de la Copa del América 2007, va a tener lugar la introducción en territorio aduanero español, tanto de forma definitiva como temporal, de numerosas mercancías no comunitarias que, directa o indirectamente, estén relacionadas con la celebración de dicho evento, que hace necesario la adopción de medidas necesarias para poder llevar a cabo su ejecución.

En este sentido, es de tener en cuenta que la Disposición Adicional Trigésimo Cuarta de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas, fiscales, administrativas y de orden social establece el régimen aduanero y tributario que ha de aplicarse a las mercancías que se importen para afectarlas al acontecimiento «Copa del América 2007», y en cuyo apartado Cuatro.3 expresamente se autoriza a este Departamento para la adopción de cuantas medidas fuesen necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el indicado apartado.

En este mismo orden, es de considerar cómo el Convenio relativo a la importación temporal de 26 de junio de 1990, de Estambul, ha previsto, entre sus objetivos, facilitar los procedimientos respecto de las mercancías que se vinculan, precisamente, a dicho régimen aduanero de importación temporal.

Considerando que el régimen de importación temporal se encuentra regulado, en el Código Aduanero (Reglamento [CEE] n.º 2913/92), en los artículos 137 al 144 y en el Reglamento de Aplicación (Reglamento [CEE] n.º 2454/93), en los artículos 553 al 584.

Habida cuenta que la Orden de 10 de abril de 1995 y la Circular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales n.º 3/1995 de 28 de junio, recoge toda la normativa nacional en relación con el citado régimen.

Considerando que las «Notas Explicativas» de Importación Temporal, publicadas en el D.O.C.E. Serie C N.º 269, de fecha 24 de septiembre de 2001, no constituyen un acto jurídico vinculante, pero su objetivo es proporcionar a los operadores económicos y a las autoridades aduaneras, un instrumento para facilitar la correcta aplicación de las normas legales.

Por todo lo anterior, este Departamento acuerda dictar las siguientes instrucciones:

I) Régimen de importación temporal con exención total.

I.1) Mercancías que pueden acogerse: Podrán incluirse, en el régimen de importación temporal con exención total para la «Copa del América 2007», las mercancías que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tengan la consideración de mercancías no comunitarias.
- b) Estén directa o indirectamente relacionadas con la celebración de la «Copa del América 2007».
- c) Estén destinadas, una vez utilizadas, a su reexportación sin haber sufrido modificaciones, a excepción de la depreciación normal causada por el uso que se haga de ellas, a la que se asimila las operaciones de montaje, adaptaciones, cambios, etc. realizados por necesidades de la competición.
- d) Puedan ser identificables por cualquier medio utilizado por las oficinas de aduanas. Excepcionalmente, la Aduana podrá autorizar el

régimen de importación temporal sin garantizar la identificación de las mercancías cuando, habida cuenta la naturaleza de las mismas o de la naturaleza de las operaciones que se vayan a llevar a cabo, la ausencia de medidas de identificación no pueda conducir a un abuso del régimen.

e) Estén recogidas en algunos de los supuestos regulados por los artículos 553 a 583 del Reglamento (CEE) 2454/93, y cumplan las condiciones y requisitos exigidos en cada caso (se incluye en Anexo I relación no exhaustiva de mercancías que se puedan acoger al régimen de importación temporal).

I.2) Titulares Beneficiarios: Podrán ser titulares del régimen de Importación Temporal para la «Copa del América 2007»:

- a) Los propios organizadores y los participantes en la «Copa del América 2007» que vayan a utilizar o mandar utilizar las mercancías.
- b) Los establecimientos permanentes sin personalidad jurídica y las sociedades constituidas en España por los organizadores y participantes, cuyo objeto social y única actividad esté relacionado con la «Copa del América 2007».

I.3) Solicitud/Autorización: La posibilidad de acogerse al régimen para la «Copa del América 2007» estará supeditada a la presentación, por parte del interesado, de una solicitud y a la concesión, por parte de las autoridades aduaneras, de una autorización, que se puede efectuar de uno de los procedimientos siguientes:

- a) Normal, utilizando el modelo de solicitud/autorización establecido en el Anexo 67 del Reglamento de Aplicación.
- b) Simplificado, la solicitud de este procedimiento está constituido por la declaración de importación junto con un documento complementario, que recoja como mínimo la información detallada en el artículo 499 del R.A.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el Consorcio de la Copa del América, acreditativo de su carácter participante en la misma
- Inventario de las mercancías
- Compromiso de reexportación o de darles el destino sustitutivo que corresponda.

I.4) Prohibiciones: Estará prohibida o restringida la vinculación al régimen de las mercancías a que hace referencia el artículo 58.2 del Código, por razones de orden público, moralidad y sanidad públicas, protección de la salud y de la vida (...) o protección de la propiedad industrial o comercial, tales como mercancías con usurpación de marca, mercancías piratas, productos estupefacientes etc.

I.5) Operaciones permitidas: De acuerdo con el artículo 553.4 del Reglamento de Aplicación, aun cuando las mercancías incluidas en el régimen deberán permanecer en el mismo estado, estarán admitidas, además de la utilización para los fines para los que se han incluido en el régimen, las operaciones de montaje, reparación y mantenimiento, incluidas la revisión, la puesta a punto y las medidas adoptadas para su conservación o su conformidad con los requisitos técnicos para permitir su utilización en el régimen.

I.6) Beneficios: Las mercancías incluidas en el régimen gozarán de exención total de derechos de importación e IVA, y no estarán sometidas a medidas de política comercial mientras permanezcan vinculadas al régimen de importación temporal o cualquier otro régimen suspensivo.

I.7) Garantía: La garantía exigible como consecuencia de la importación de las mercancías para su utilización y desarrollo en la «Copa del América 2007», indicadas en el apartado I.1) anterior, podrá sustituirse por un compromiso de reexportación avalado por el Consorcio Valencia 2007.

I.8) Plazo: Para todas las importaciones temporales vinculadas a la celebración de la Copa del América se establece un plazo general 48 meses desde su vinculación, siempre antes de 30 de junio de 2008.

En circunstancias excepcionales la Aduana podrá autorizar una prórroga para la cancelación del régimen.

I.9) Contabilidad de existencias: Las autoridades aduaneras podrán exigir, haciéndolo constar en la autorización, que los titulares o los utilizadores lleven una contabilidad informática, en la forma y bajo la dirección de la aduana de control, en la que figuren, entre otros datos, las mercancías vinculadas al régimen, las cesiones, que con autorización de la aduana se produzcan, y el destino final de las mismas.

I.10) Cesión de mercancías: Las cesiones o transferencias de un titular a otro del régimen de importación temporal, conforme con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 513 del Reglamento de Aplicación, se efectuarán cuando el segundo titular incluya las mercancías en el régimen por medio de una declaración en aduana por escrito según el procedimiento normal.

I.11) Oficinas de Aduanas:

Aduana de Control: Se fija como Aduana de control la Aduana Marítima de Valencia.

Aduana de Inclusión: La Aduana de inclusión serán Administraciones de la Dependencia de Aduanas de Valencia. Las mercancías que entren por otro punto en el territorio de la Unión Europea, deberán ser remitidas a la misma en tránsito externo.

Aduana de Ultimación: Serán Administraciones de la Dependencia Provincial de Aduanas de Valencia. Podrá autorizarse la reexportación por otras aduanas.

I.12) Vinculación al régimen: La vinculación de las mercancías al régimen, de acuerdo con lo recogido en el punto I.3) de esta Instrucción relativa a los procedimientos de solicitud/autorización, se podrán efectuar mediante declaración escrita, utilizando el Documento Único Administrativo o documento que lo sustituya, acompañándolo de la pertinente solicitud/autorización.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 del artículo 580 del Reglamento de Aplicación, se aceptarán las declaraciones de inclusión en el régimen efectuadas al amparo de un cuaderno ATA o CPD, cuando éstos sean expedidos por un país participante, visados y garantizados por una asociación que forme parte de una red internacional de fianzas.

I.13) Ultimación del régimen: La ultimación, como regla general, se realizará por la reexportación de la mercancía. Sin embargo podrá ser sustituida por su vinculación a otro destino aduanero, tales como los siguientes:

- a) Vinculación al régimen de depósito franco, depósito aduanero o tránsito externo con vistas a una posterior reexportación.
- b) Cesión a otro participante.
- c) Abandono en beneficio del Tesoro o destrucción.
- d) Despacho a libre práctica o a consumo. La deuda aduanera en este caso será la que correspondía en el momento de la importación temporal (artículo 144 del Código Aduanero) incrementada en los intereses compensatorios que procedan conforme al artículo 519 del Reglamento de Aplicación.

Estos procedimientos excepcionales de ultimación deberán ser previamente autorizados por la Aduana y requerirán la presentación de la correspondiente solicitud o declaración que proceda.

Dentro del plazo de treinta días siguientes a la terminación del plazo de permanencia, deberá ser presentado, en su caso, un Estado de Liquidación por cada titular Beneficiario.

II) Despacho a libre práctica.

Deberán ser despachadas a libre práctica con el pago de Arancel e IVA o exención de los mismos, según proceda, y con cumplimiento de los requisitos generales que procedan según la naturaleza y origen de las mismas, las siguientes mercancías:

- a) Mercancías destinadas al consumo.
- b) Mobiliarios y efectos personales, incluidos los vehículos, de aquellas personas que trasladen su residencia a España. Podrán gozar de la franquicia o exención de Arancel e IVA si cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento 918/1983 (artículos 2 a 10) y la Ley 37/1992 (artículo 28). Básicamente estos requisitos son: posesión de los bienes por más de seis meses, residencia exterior de más de doce meses, adquisición en condiciones normales de tributación, importación dentro del plazo de doce meses desde la fecha de traslado de la residencia, en uno o varios envíos, y compromiso de no transmisión en el plazo de doce meses.

La justificación del traslado de residencia se podrá realizar con la acreditación, emitida por el equipo o la entidad organizadora, de ser miembro de alguno de ellos. Esta condición se entiende también válida para sus familiares o empleados.

c) Mobiliarios y efectos personales destinados a una segunda vivienda en España Podrán gozar de la franquicia o exención de Arancel

e IVA si cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento 918/1983 (artículos 11 y 12) y la Ley 37/1992 (artículo 30).

d) Mercancías con motivos publicitarios de la Copa del América destinados a ser distribuidos gratuitamente, tales como camisetas, gorras, zapatillas, banderas y otras similares. Podrán gozar de la franquicia o exención de Arancel e IVA si cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento 918/1983 (artículos 91 a 95) y la Ley 37/1992 (artículo 48).

III) Otros destinos aduaneros.

No requiere adaptación alguna a la Copa del América la utilización de cualesquiera otros destinos aduaneros que podrán usarse con arreglo a las normas del Código Aduanero, su Reglamento de Aplicación y las disposiciones complementarias. Se cita a título de ejemplo:

a) Depósito temporal: Además de los recintos aduaneros y lugares habilitados ya existentes para el depósito temporal, si resultara necesario este Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales podrá habilitar otros o ampliar los existentes, por ejemplo, el Club Náutico.

b) Depósito Franco y Depósitos Aduaneros: Se podrán utilizar los ya existentes dentro de recinto y fuera de él. Si resultara necesario este Departamento podrá crear un nuevo Depósito Aduanero Público, bien sea privado, tipos A o B, o bien gestionado por la Administración aduanera, tipo C.

c) Tráfico de Perfeccionamiento Activo: Resulta factible la importación de piezas para fabricación de un velero y la ultimación del régimen mediante la vinculación del mismo al régimen de importación temporal para la Copa del América.

IV) Caso especial de los vehículos automóviles.

IV.1) Sólo se podrán vincular a este régimen de importación temporal para la «Copa del América 2007»:

- a) Los vehículos para uso exclusivo o principal en actividades de la «Copa del América 2007».
- b) Los vehículos importados por no residentes en España que presen sus servicios en la «Copa del América 2007».

Mientras se encuentren en este régimen no estarán obligados a la matriculación en España, pero deberán poseer placas de matrícula extranjera. Tampoco estarán sometidos al Impuesto Especial de Matriculación.

IV.2) Vehículos de terceros países pertenecientes a personas que trasladen su residencia a España:

Deberán ser despachados a consumo, pero podrán gozar de la exención de Arancel e IVA si cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento 918/1983 y en la Ley 37/1992. Fundamentalmente que se hallen matriculados a su nombre en la antigua residencia extranjera por un período anterior mínimo de seis meses, haber residido fuera más de doce meses, que traslade su residencia a España y se comprometa a su no transmisión en el plazo de doce meses posteriores a la matriculación.

Estarán sujetos a matriculación en España, pero gozarán de exención por traslado de residencia (artículo 66,d) de la Ley 38/1992), si cumplen los requisitos antes indicados (utilización de más de seis meses, doce de residencia exterior, adquisición en condiciones normales de tributación, matriculación en plazo de treinta días que señala el artículo 65,d), y no transmisión en el plazo de doce meses).

Si no cumplen dichos requisitos, deberán ser despachados a consumo con pago de Arancel e IVA, y ser matriculados con pago del Impuesto Especial de Matriculación.

IV.3) Vehículos de países comunitarios pertenecientes a personas que trasladen su residencia: Están obligados a la matriculación en España, pero gozarán de exención del Impuesto de Matriculación si se cumplen los requisitos del párrafo anterior.

IV.4) Vehículos de países no comunitarios pertenecientes a personas que no trasladen su residencia: Podrán gozar del régimen general de importación temporal de medios de transporte para usos privados (artículo 558 Reglamento de Aplicación y siguientes) por seis meses cada año natural. El vehículo deberá ostentar matrícula extranjera definitiva y ser usado por persona establecida fuera del territorio de la Comunidad.

No están sujetos a matriculación ni al Impuesto Especial del mismo nombre.

IV.5) Los súbditos extranjeros no comunitarios y no residentes en España podrán acogerse también al régimen de matrícula turística.

Madrid, 8 de octubre de 2004.–El Director del Departamento, Nicolás J. Bonilla Penvela.

ANEXO I

Relación enunciativa de mercancías que podrán importarse temporalmente con exención total de derechos para la celebración de la «Copa del América 2007».

1. Material para la práctica de deportes náuticos: Barcos de vela y velas.
2. Partes, piezas y repuestos para los mismos.
3. Material auxiliar de todo tipo.
4. Vehículos y embarcaciones de apoyo para uso exclusivo o principal en actividades de la «Copa del América 2007».
5. Vehículos importados por no residentes en España que presten sus servicios en la «Copa del América 2007».
6. Máquinas y aparatos para el mantenimiento, preparación y utilización de las embarcaciones.
7. Materiales y aparatos de comunicación de carácter profesional, ordenadores, instrumentos y aparatos de medida propios de la actividad náutica.
8. Muebles, material de decoración, ordenadores, material de oficina, etcétera, destinado a las oficinas de los participantes.
9. Material publicitario o de demostración no consumible. (El material consumible se incluye entre los susceptibles de importación a consumo con exención.)

	Euros
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

20829 *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 11 de diciembre de 2004.*

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de diciembre de 2004 a las 17 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

- | | |
|--|-----------|
| 1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero | 2.940.000 |
|--|-----------|

Euros

Premios por serie

- | | |
|--|---------|
| 1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras) | 600.000 |
| 1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras) | 120.000 |
| 40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) | 60.000 |
| 1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) | 450.000 |
| 3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras) | 360.000 |
| 2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 24.000 |
| 2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 14.160 |
| 99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 59.400 |
| 99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 59.400 |
| 99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 59.400 |
| 999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 299.700 |